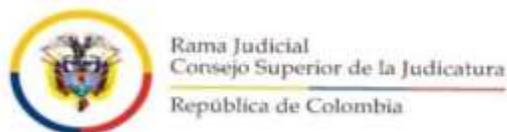


**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL, SUCRE. SECRETARÍA.** Señora Juez, informo a Usted que en el Proceso de Simulación y Lesión Enorme radicado bajo el No. 702153189002-2020-00034-00, los demandados FANNY MARIA CRUZ JEREZ, OSCAR SEGUNDO CRUZ MENDOZA y CATALINA DEL SOCORRO NAVARRO HERAZO, mediante escritos remitidos al correo del juzgado, presentaron recurso de apelación contra la sentencia de calendas 09 de septiembre de 2021 y los señores GUSTAVO ADOLFO CUELLO OVIEDO y LUIS HERNANDO NAVARRO YEPES, interpusieron recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la sentencia anticipada. Por otro lado, los señores FANNY MARIA CRUZ JEREZ, OSCAR SEGUNDO CRUZ MENDOZA impetraron recurso de apelación contra el auto de fecha 31 de enero de 2022 por medio del cual se negó una nulidad. Corozal, junio 23 de 2022.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA  
SECRETARIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES  
COROZAL – SUCRE**

---

**RADICACION: 702153189002-2020-00034-00**

Corozal, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, y de cara a resolver los recursos de apelación interpuestos por los demandados FANNY MARIA CRUZ JEREZ, OSCAR SEGUNDO CRUZ MENDOZA, CATALINA DEL SOCORRO NAVARRO HERAZO, GUSTAVO ADOLFO CUELLO OVIEDO y LUIS HERNANDO NAVARRO YEPES, procederá el Despacho a verificar si los recursos interpuestos pueden ser concedidos o en su defecto rechazados.

En memorial recibido mediante mensaje de datos el día 15 de septiembre de 2021, el apoderado judicial de la señora CATALINA DEL SOCORRO NAVARRO HERAZO, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia anticipada de fecha 09 de septiembre de 2021, notificada por estado No.071 del 10 de septiembre de 2021. Así las cosas, como el recurso fue interpuesto dentro del término se procederá a concederlo.

Respecto al recurso vertical impetrado por el apoderado judicial de los señores FANNY MARIA CRUZ JEREZ y OSCAR SEGUNDO CRUZ MENDOZA contra la providencia del 09 de septiembre de 2021 (sentencia anticipada), observa esta judicatura que fue radicado a través del correo institucional del juzgado el día 15 de septiembre de 2021, por lo que fue presentado en tiempo y será concedida.

Ahora bien, respecto al recurso de reposición y en subsidio el de apelación propuesto por el abogado de los señores GUSTAVO ADOLFO CUELLO OVIEDO y LUIS HERNANDO NAVARRO YEPES, debe este operador judicial traer a colación lo dispuesto en el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, que reza: *“Cuando el recurrente impugne una providencia mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”*. Siendo ello, así y ante la improcedencia del recurso de reposición interpuesto contra la sentencia anticipada, procederá esta judicatura a tramitarlo como apelación, concediéndolo por haber sido presentado dentro del término legal.

Por último, en el expediente milita el escrito contentivo de recurso de apelación, presentado por el apoderado de los señores FANNY MARIA CRUZ JEREZ y OSCAR SEGUNDO CRUZ MENDOZA, en contra del auto de fecha 31 de enero de 2022 mediante el cual se negó la nulidad interpuesta en su oportunidad por los ahora recurrentes. Verificado por esta judicatura que fue presentado en tiempo, procederá a concederlo.

Así las cosas, este Juzgado

## RESUELVE

**PRIMERO.** Concédase, el recurso de apelación interpuesto por la señora CATALINA DEL SOCORRO NAVARRO HERAZO contra la sentencia anticipada en el efecto devolutivo. En su oportunidad remítanse las copias de la actuación objeto de alzada al Superior, por la página web Justicia XXI al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, Sala Civil – Familia – Laboral.

**SEGUNDO.** Concédase, el recurso de apelación interpuesto por los señores FANNY MARIA CRUZ JEREZ y OSCAR SEGUNDO CRUZ MENDOZA contra la sentencia anticipada en el efecto devolutivo. En su oportunidad remítanse las

copias de la actuación objeto de alzada al Superior, por la página web Justicia XXI al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, Sala Civil – Familia – Laboral.

**TERCERO.** Declárese la improcedencia del recurso de reposición interpuesto por los señores GUSTAVO ADOLFO CUELLO OVIEDO y LUIS HERNANDO NAVARRO YEPES contra la sentencia anticipada. En consecuencia, désele el trámite del recurso de apelación.

**CUARTO.** Concédase, el recurso de apelación interpuesto por los señores GUSTAVO ADOLFO CUELLO OVIEDO y LUIS HERNANDO NAVARRO YEPES contra la sentencia anticipada en el efecto devolutivo. En su oportunidad remítanse las copias de la actuación objeto de alzada al Superior, por la página web Justicia XXI al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, Sala Civil – Familia – Laboral.

**QUINTO.** Concédase, el recurso de apelación interpuesto por los señores FANNY MARIA CRUZ JEREZ y OSCAR SEGUNDO CRUZ MENDOZA contra el auto fechado 31 de enero de 2022, en el efecto devolutivo. En su oportunidad remítanse las copias de la actuación objeto de alzada al Superior, por la página web Justicia XXI al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, Sala Civil – Familia – Laboral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Clarena Lucia Ordoñez Sierra  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2904c6eccd5f5494b2d373d069c9fcf3e34c4071ad8a2cf8e9950a63c3aa197e**

Documento generado en 23/06/2022 04:00:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**